

, 30 B

"Por la cual se suspende el reconocimiento a un centro de diagnóstico"

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DAMA

En uso de sus facultades legales, en especial la conferidas por Resolución Minambiente y Mintransporte 5 de 1996, modificada por la Resolución Minambiente y Mintransporte 909 de 1996 de Minambiente, Resolución DAMA 1103 de 1999, adicionada por la Resolución DAMA 1225 de 1999, Acuerdo número 23 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 1464 del 13 de julio de 2000, se reconoció a la sociedad Districheco Ltda., ubicada en la calle 100 - 41 - 57, para realizar la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y expedir el correspondiente certificado de emisiones.

Que la Resolución número 1464 del 13 de julio de 2000, consagra que el incumplimiento de cualquier norma de carácter ambiental o de las obligaciones, condiciones y requisitos establecidos en dicho acto administrativo darán lugar a la revocación o suspensión de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución DAMA número 1225 de 1999, en concordancia con el artículo 121 del Decreto Presidencial 948 de 1995 y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución número 1225 de 1999, adiciona el parágrafo cuarto del artículo cuarto de la Resolución número 1103 de 1999, el cual dispone que el reconocimiento otorgado a un centro de diagnóstico podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, en los siguientes casos: cuando haya falsedad, fraude o inexactitud en la información suministrada al DAMA, en la solicitud de reconocimiento; se suspenderá cuando el titular haya incumplido cualquiera los términos, condiciones o requisitos establecidos en el acto del reconocimiento; se se se se se se de la cuando se haya incumplido cualquier norma de carácter ambiental.

Que el Informe Técnico del 30 de agosto de 2000, emanado de la firma auditora de los centros de diagnóstico reconocidos, contrato DAMA 013/2000, determinó que la sociedad Districheco Ltda., con instalaciones en la calle 100-41-57, tiene el equipo descalibrado.

Que dado lo anterior, es menester suspender el reconocimiento como centro de





Resolución número _ _

"Por la cual se suspende el reconocimiento a un centro de diagnóstico"

diagnóstico a la sociedad Districheco Ltda., hasta tanto cumpla con lo señalado en el considerando anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Suspender el reconocimiento como centro de diagnóstico autorizado para realizar la revisión a las fuentes móviles y expedir el correspondiente certificado de emisiones, de acuerdo con los considerandos, al Centro de Diagnóstico Districheco Ltda., con instalaciones en la calle 100 - 41 - 57, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO. La suspensión se mantendrá hasta tanto el usuario cumpla con lo señalado en el considerando.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente resolución al señor Vicente Giraldo, en calidad de representante legal de la sociedad Districheco Ltda., o a quien haga sus veces, en la calle $100 ext{ } 41-57.$

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y enviar copia a la Subdirección de Calidad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. El incumplimiento a lo resuelto en la presente resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en efecto devolutivo, en los cinco días posteriores a la notificación de esta resolución ante el Director del DAMA, conforme a lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los,

COFFE MM

MANUEL FELIPE OLIVERA ANGEL

Director

Copia: exp. 116/2000 CD / 6pc63:c/mis documentos/resoluciones2/revoca116.doc/LSA/18-12-2000/

2/3

(1)

01 Marzo 2001 Luis Fernando Gonzalez.

6'267.727 Tunj.

Lun m/2

01 Mar20 2001

, 1, 100 los los mos

Edgar A. Rojas